



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN**
Radicación **41001-31-10-001-2005-00159-00**
Demandante **FELIPE ANDRÉS OSSO TRUJILLO**
Discapacitado **MARIA PAULA RENDÓN OSSO**
Actuación **Revisión sentencia/ A.I.**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a dar trámite al proceso de revisión de la sentencia de interdicción adoptada en este asunto, conforme lo señala el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y a resolver petición elevada por el demandante.

2. CONSIDERACIONES:

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019 por medio del cual se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad de mayores de edad, se estableció que en un plazo no superior a los treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la mencionada Ley (26/08/2021), los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación citaran a las personas que cuenten con sentencia anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. La misma revisión podrán solicitarla las personas sometidas bajo medida de interdicción o inhabilitación.

Según lo indicado en el inciso anterior, se debe extraer el expediente del archivo temporal en el cual permaneció hasta la fecha, para proceder a efectuar la mencionada revisión.

3. CASO CONCRETO:

La señora MERCEDES OSSO TRUJILLO (Q.E.P.D) solicitó que mediante sentencia judicial se declarara en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a su hija MARIA PAULA RENDÓN OSSO, demanda que fue admitida con el lleno de los requisitos de Ley para aquella época, procediéndose con la respectiva vinculación del Ministerio Público.

Una vez agotadas las etapas procesales y con el recaudo de las pruebas decretadas en el asunto, en sentencia de fecha 28 de septiembre de 2005 se accedió a las



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

pretensiones de la demanda, decisión que fue inscrita debidamente.

Encontrándose pendiente en turno para la revisión de la sentencia, de acuerdo al volumen de procesos que se encuentran en las mismas condiciones, se recibe escrito de FELIPE ANDRÉS OSSO TRUJILLO, hermano de la titular del acto jurídico, elevando solicitud en el mismo sentido, informando además que su progenitora y guardadora de su hermana, la señora MERCEDES OSSO TRUJILLO falleció el 17 de junio de 2021, aportando el certificado defunción.

Entonces, en aras de establecer si MARIA PAULA RENDÓN OSSO requiere apoyos conforme a su voluntad y preferencias, en garantía de su derecho a gozar de capacidad legal plena, se oficiará a la Personería Municipal para que en el término de treinta (30) días, realicen el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que contenga como mínimo lo siguiente: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico, especificar los actos jurídicos concretos en caso de que requiera apoyo para ellos.

Aunado a lo anterior, deberá tenerse en cuenta los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración expedidos por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad.

Una vez allegada la valoración requerida, se procederá a citar al declarado interdicto y al demandante, para lo cual se señalará fecha y hora con el fin de determinar si requiere o no los apoyos, tal como lo ordena el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; lo anterior, teniendo en cuenta que el espíritu de la norma es que este procedimiento sea el último recurso, en el entendido que se aplicará solamente para las personas sobre las cuales se acredite que se encuentra absolutamente imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada para ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, pues de lo contrario podría llevar a cabo los apoyos formales a través de acuerdos de



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

apoyo mediante Escritura Pública ante Notarias o centros de conciliación, el primero ante la necesidad de apoyos leves o el segundo ante los apoyos más fuertes, situación que debe ser analizada por el demandante y el titular del acto jurídico.

En atención a la solicitud y a la urgencia manifestada por el demandante, el despacho decreta como medida cautelar provisional en favor de MARIA PAULA RENDÓN OSSO la designación como apoyo judicial transitorio a su hermano FELIPE ANDRÉS OSSO TRUJILLO, para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación ante el fondo de pensiones Colpensiones, solicitud de reconocimiento de pensión sustitutiva en favor de la titular del acto jurídico y con ocasión al fallecimiento de su progenitora MERCEDES OSSO TRUJILLO.

Por otro lado, se requerirá al demandante para que en el término de veinte (20) días:

- Rinda informe donde se indiquen todas las acciones judiciales y extrajudiciales ejercidas a nombre y en favor de MARIA PAULA RENDÓN OSSO en aras de proteger sus derechos, así como una relación de gastos e ingresos y bienes en caso de contar con ellos, aportar certificados de libertad y tradición.
- Indique si existen actos jurídicos concretos adicionales al enunciado en la medida provisional para los que requiere adjudicación judicial de apoyo MARIA PAULA RENDÓN OSSO.
- Manifieste si se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad contempladas en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019 para asumir el cargo de persona de apoyo.

Finalmente, se dispone oficiar al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana para que asignen un estudiante del programa de derecho para que represente los intereses de la parte demandante el señor FELIPE ANDRÉS OSSO TRUJILLO, con el fin de que ejerza la representación en el presente asunto, quienes deberán aportar a este Juzgado la respectiva asignación por parte del Consultorio Jurídico y tramitar el poder con el demandante. Se concede el término de tres días. Lo anterior, en razón a que se extrae del expediente, que el demandante no cuenta con los recursos económicos para contratar a un profesional del derecho.

En cuanto a la solicitud de la revisión de la sentencia solicitada, se recalca que para llevar a cabo la estudio de todas las sentencias de interdicción, el legislador concedió a los Jueces el término de 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, y al ser varios los procesos de este tipo que deben ser revisados, es una labor dispendiosa y por ello se hace de manera paulatina; entonces,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

para el caso concreto de este proceso, se procede de conformidad a través del presente proveído.

Por todo lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REACTIVAR el expediente de interdicción judicial propuesto por el señor FELIPE ANDRÉS OSSO TRUJILLO en favor de su hermana MARIA PAULA RENDÓN OSSO, y en consecuencia ordenar la **REVISIÓN** de la sentencia dictada en el plenario el 28 de septiembre de 2005, en la cual se declaró interdicto a esta última, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: OFICIAR a la Personería de Neiva, para que en el término de treinta (30) días realice el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, so pena de aplicar la sanción de que trata el Artículo 317 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: DECRETAR como medida cautelar provisional en favor de MARIA PAULA RENDÓN OSSO la designación como apoyo judicial transitorio a su hermano FELIPE ANDRÉS OSSO TRUJILLO para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación ante el fondo de pensiones Colpensiones, solicitud de reconocimiento de pensión sustitutiva en favor de la titular del acto jurídico y con ocasión al fallecimiento de su progenitora MERCEDES OSSO TRUJILLO. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: REQUERIR al demandante FELIPE ANDRÉS OSSO TRUJILLO para que en el término de veinte (20) días:

- Rinda informe donde se indiquen todas las acciones judiciales y extrajudiciales ejercidas a nombre y en favor de MARIA PAULA RENDÓN OSSO en aras de proteger sus derechos, así como una relación de gastos e ingresos y bienes en caso de contar con ellos, aportar certificados de libertad y tradición.
- Indique si existen actos jurídicos concretos adicionales al enunciado en la medida provisional para los que requiere la adjudicación judicial de apoyo MARIA PAULA RENDÓN OSSO.
- Manifieste si se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad contempladas en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019 para asumir el cargo de persona de apoyo.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

QUINTO: ORDENAR la citación a FELIPE ANDRÉS OSSO TRUJILLO y MARIA PAULA RENDÓN OSSO para determinar si ésta última requiere adjudicación de apoyo, para lo cual se señalará fecha y hora una vez allegada la valoración requerida.

SEXTO: OFICIAR al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana para que asignen un estudiante del programa de derecho para que represente los intereses de la parte demandante el señor FELIPE ANDRÉS OSSO TRUJILLO, con el fin de que ejerza la representación en el presente asunto, quienes deberán aportar a este Juzgado la respectiva asignación por parte del Consultorio Jurídico y tramitar el poder con los demandantes. Se concede el término de tres días. Líbrese la respectiva comunicación.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE de esta decisión al Ministerio Público para lo de su cargo.

OCTAVO: Por única vez, remítase por secretaría esta decisión por el medio más expedito a la parte demandante.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez